

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y LA ASOCIACIÓN DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE A.G. - ABIF, PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES Y TRADUCCIÓN FORMATIVA EN EL SECTOR SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS, SUBSECTOR SERVICIOS FINANCIEROS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 331

SANTIAGO, 1 de diciembre de 2014.

VISTOS:

La Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto Supremo N° 137 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; la Resolución Exenta N° 136 de 2010, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que aprueba el reglamento para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales; la Resolución Exenta N° 258 de 3 de octubre de 2014, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos, para la quinta convocatoria a presentar anteproyectos de competencias laborales; lo dispuesto en la Ley N° 20.713 de presupuesto para el sector público para el año 2014, específicamente la transferencia corriente dispuesta en la Partida 15, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 261, del presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo; en la Resolución Afecta N° 81 de 2013, de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba presupuesto global para el año 2014 de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; el Convenio de Cooperación suscrito entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobado respectivamente por Resoluciones Exentas N° 60 y N° 0329, ambas del 2014; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la implementación de las acciones reguladas en la Ley N° 20.267.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 258 de 3 de octubre de 2014, en virtud de lo señalado en los artículos 10 y 12 de la Ley N° 20.267 y conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 136 de 2010, que aprueba el reglamento para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, ChileValora convocó a los sectores productivos a presentar anteproyectos de competencias laborales, conducentes al levantamiento, adquisición y/o actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias Laborales del Sistema.

3.- Que, la **ASOCIACIÓN DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE A.G. - ABIF**, presentó un anteproyecto que considera necesario levantar perfiles ocupacionales en el sector Servicios Financieros y de Seguros, subsector Servicios Financieros, el cual fue evaluado y aprobado por ChileValora.

4.- Que, adicionalmente, en razón del Convenio de Cooperación celebrado entre ChileValora y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobado respectivamente por Resoluciones Exentas N° 60 y N° 0329, ambas del 2014, ChileValora tiene la necesidad de desarrollar, para cada uno de los perfiles ocupacionales que se levantarán y adquirirán en virtud del anteproyecto aprobado, un proceso de traducción formativa, que consiste en la elaboración de los respectivos módulos de formación.

5.- Que, en mérito a lo señalado en los considerandos anteriores, con fecha 27 de noviembre de 2014, ChileValora y la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., han celebrado un convenio de colaboración con el objeto de desarrollar un proyecto de competencias laborales y traducción formativa en el sector Servicios Financieros y de Seguros, subsector Servicios Financieros.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de competencias laborales y traducción formativa, de fecha 27 de noviembre de 2014, suscrito entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES** y la **ASOCIACIÓN DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE A.G. - ABIF**, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 27 de noviembre de 2014, entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, RUT N° 61.979.610-1, en adelante "**ChileValora**", representada por su Secretaria Ejecutiva, doña **Ximena Cecilia Concha Bañados**, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle Miraflores 130, piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago, y la **ASOCIACIÓN DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE A.G. - ABIF**, RUT N° 81.458.900-5, representada en este acto conjuntamente por don **Jorge Alberto Awad Mehech**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por don **Ricardo Matte Eguiguren**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos con domicilio para estos efectos en Avenida Nueva Costanera N° 4091, piso 4, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en adelante "**el Proponente**", se suscribe el siguiente convenio de colaboración.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante "**ChileValora**", es un servicio público creado por la Ley N° 20.267, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

Dentro de las atribuciones de "**ChileValora**", están las de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.

Para estos efectos, "**ChileValora**" aprobó el 30 de Septiembre del año 2010, mediante Resolución Exenta N° 136, el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, el que, en su artículo 12, establece que "**ChileValora**" convocará, al menos una vez al año, al proceso de presentación de Anteproyectos de Competencias Laborales, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, debiendo informar cada vez de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.

Conforme a dicha normativa, "**ChileValora**" realizó en el mes de octubre de 2014, la quinta convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, conducentes al levantamiento y/o adquisición y/o actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al registro público de Unidades de Competencias Laborales que se aplicarán en el Sistema.

En ese contexto, "**el Proponente**" presentó ante "**ChileValora**" un anteproyecto de competencias laborales que fundamenta la necesidad de realizar un proceso de levantamiento de los perfiles ocupacionales que se singularizan en la cláusula segunda del presente convenio, para su posterior acreditación y utilización, en el marco del Sistema, en programas de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del **Sector Servicios Financieros y de Seguros , Subsector Servicios Financieros.**

Dicho anteproyecto fue sometido a un proceso de evaluación técnica y económica por parte de "**ChileValora**", cuyos resultados constan en la ficha que se adjunta como anexo al presente convenio y cuyo cumplimiento constituye un requisito necesario para la ejecución del mismo.

Adicionalmente, “ChileValora”, tiene la necesidad de desarrollar, para cada uno de los perfiles ocupacionales que se levantarán en virtud del anteproyecto aprobado, un proceso de traducción formativa, que consiste en la elaboración de los respectivos módulos de formación. Ello, en virtud del convenio de cooperación suscrito con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, de fecha 23 de diciembre de 2013, que establece que “ChileValora”, además de levantar, adquirir y/o actualizar los perfiles ocupacionales y sus unidades de competencias laborales a través de las normas que lo regulan, entregará a SENCE los planes formativos que le permitan determinar los requisitos básicos con que deben contar los cursos que se relacionan con los perfiles ocupacionales que “ChileValora” ha acreditado, y cuya inscripción se le solicite, o bien, los cursos que licite con cargo al Fondo Nacional de Capacitación previsto en el artículo 44 de la Ley N° 19.518.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

A) Levantar 3 perfiles ocupacionales y sus respectivas Unidades de Competencias Laborales, cuyo detalle es el siguiente:

1. Asistente de Servicio en Sucursal
2. Fuerza Ventas
3. Administrativo operaciones

B) Desarrollar los planes formativos de cada uno de los perfiles ocupacionales individualizados en la letra A).

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, durante el desarrollo del proyecto, realizar ajustes a los objetivos señalados precedentemente, en la medida que existan razones fundadas para ello y no se altere el monto total del proyecto calculado conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio. Lo anterior requerirá el acuerdo de las entidades integrantes del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL).

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el objeto de cumplir con lo indicado precedentemente, “ChileValora” y “el Proponente”, acuerdan lo siguiente:

A) “El Proponente”, se compromete a:

1-. Constituir el respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL), según las normas de “ChileValora”, el cual estará integrado, al menos, por las siguientes entidades: Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., representando a los empleadores; Confederación de sindicatos bancarios, en representación de los trabajadores; y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en representación de la Administración Central del Estado.

En particular, “el Proponente” considerará la opinión de los demás OSCL del Sector Servicios Financieros y de Seguros, Subsector Servicios Financieros, en el caso de los perfiles a levantar que sean transversales a dicho sector.

En caso que el OSCL se hubiere conformado en el marco de un proyecto de competencias anterior, **“el Proponente”** deberá convocarlo y constituirlo con las modificaciones y ajustes que fueran procedentes para la ejecución del nuevo proyecto aprobado.

En cualquier etapa de la ejecución del proyecto, **“ChileValora”** podrá solicitar los ajustes en la conformación del OSCL que le parezcan pertinentes para garantizar la representatividad de las instituciones que lo integran y la legitimidad del proceso.

2.- Garantizar el desarrollo oportuno de las acciones necesarias para la operación del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) y aquéllas asociadas a la ejecución del proyecto que permitirá levantar, los perfiles ocupacionales singularizados en la cláusula precedente, para su posterior acreditación e ingreso al registro público que administra **“ChileValora”**.

3.- Aprobar los términos técnicos de referencia (TDR) que elaborará **“ChileValora”** y que se utilizarán en el proceso de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencias laborales. En caso de existir observaciones a los términos técnicos de referencia, éstas serán comunicadas a **“ChileValora”**, quien resolverá según la pertinencia de las mismas y objetivo del proyecto a ejecutar.

4.- Designar una persona que integre, en su oportunidad, la comisión evaluadora de las ofertas presentadas en los procesos de licitación referidos en el numeral precedente. En particular, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) La persona designada deberá tener experiencia laboral y/o conocimiento del sector o subsector, preferentemente en el ámbito de las competencias laborales, y contar con el respaldo de **“el Proponente”** para actuar en su representación. Para estos efectos, **“el Proponente”** deberá presentar el nombre de la persona seleccionada a **“ChileValora”**, mediante una carta firmada por el representante legal de la entidad, señalando expresamente que se le confiere la facultad de representarlo en la evaluación de las ofertas presentadas y adjuntando el currículum vitae respectivo. **“ChileValora”** se reserva el derecho de solicitar un cambio de la persona seleccionada por razones fundadas.

b) La persona designada para integrar la comisión evaluadora no podrá ser quien, en representación de **“el Proponente”**, firme el presente Convenio.

c) La persona que cumpla el rol de evaluador no podrá tener relación alguna, ni a título gratuito u oneroso, con las personas o entidades que postulen a las licitaciones antes referidas y cuyas ofertas deban ser evaluadas. Si dicha relación fuera sobreviniente o se desconociera al momento de aceptar la designación, el evaluador deberá inhabilitarse para ejercer dicha función apenas tome conocimiento de la misma y **“el Proponente”** deberá presentar un nuevo nombre en su reemplazo.

d) En ningún caso la persona designada podrá ser contratada a cualquier título por la entidad que se adjudique la ejecución del proyecto, sea por licitación o por contratación directa, para ejercer cualquier función relacionada con el mismo.

e) Para acreditar los requerimientos señalados en las letras c) y d) precedentes y garantizar un adecuado ejercicio de la función de evaluación que se le encomienda, la persona seleccionada deberá firmar una declaración jurada simple de responsabilidad y de confidencialidad, que será provista por **“ChileValora”**.

5.- Materializar el aporte en dinero comprometido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a los términos ahí estipulados, de acuerdo a los procedimientos y plazos que señale **"ChileValora"**.

6.- Supervisar, acompañar y monitorear las acciones de implementación, ejecución, evaluación y sistematización del proyecto por parte de la entidad ejecutora del mismo. En particular, **"el Proponente"** se compromete a revisar los productos e informes asociados a la ejecución del proyecto, y aprobarlos, una vez efectuadas todas las observaciones necesarias, de manera de garantizar que estos cumplan con los objetivos del mismo.

Por su parte, **"ChileValora"**, se compromete a:

1.- Efectuar las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencia laboral y traducción formativa.

2.- Establecer las coordinaciones que se requieran a fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.

3.- Velar porque los productos derivados de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto de competencia laboral y traducción formativa, se ajusten a lo licitado o contratado.

4.- Supervisar la ejecución global del proyecto, a objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema en cuanto a pertinencia y calidad.

5.- Concurrir al financiamiento de las licitaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto, en el monto especificado en la cláusula quinta del presente convenio.

6.- Cumplir las demás obligaciones que emanan del presente convenio, conforme a la legislación y normativa que resulte aplicable.

CUARTO: DOCUMENTOS.

En todos los aspectos atinentes a este convenio y además de lo estipulado expresamente en el mismo, regirán como normas obligatorias y complementarias, las contenidas en los documentos que se enumeran a continuación:

1. Anteproyecto de competencias laborales, presentado por **"el Proponente"** y aprobado por **"ChileValora"**, y sus anexos si los hubiere.

2. Carta de aceptación, por parte de **"ChileValora"**, del anteproyecto presentado.

3. Ficha Resumen de evaluación que señala las condiciones de aprobación del anteproyecto y considera los aspectos que deben ser mejorados por **"el Proponente"** durante la ejecución del proyecto o como condición de ésta.

4. Términos Técnicos de Referencia para la licitación pública, privada o trato directo del proyecto, según corresponda, que sean acordados por ambas partes.

5. Resolución Exenta N° 136, del 30 de septiembre de 2010, que aprueba el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de

Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

QUINTO: MONTO MÁXIMO DEL CONVENIO Y FORMA EN QUE SE ENTERA.

El monto del presente convenio será el equivalente a la suma total de las adjudicaciones efectuadas en las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto comprometido, el que en ningún caso podrá ser superior a la suma de \$ **15.390.351.-** (quince millones trescientos noventa mil trescientos cincuenta y un pesos), con todos los impuestos incluidos.

El monto total del convenio así definido, se enterará de la siguiente forma:

1. **“El Proponente”** se compromete a financiar la cantidad única y total de \$**1.568.810.-** (un millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos diez pesos). Para estos efectos, **“ChileValora”** procederá a cobrar, sin más trámite, el vale vista entregado por **“el Proponente”**, siempre y cuando el monto adjudicado sea el mismo monto total solicitado.
2. **“ChileValora”**, por su parte, financiará la diferencia no cubierta por **“el Proponente”** para la ejecución del proyecto de competencias laborales, con un tope máximo de \$**6.275.240.-** (seis millones doscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos).
3. Por último, para el proceso de traducción formativa de los perfiles ocupacionales que son objeto del proyecto de competencia laboral, **“ChileValora”** destinará un monto máximo de \$**7.546.301.-** (siete millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos un pesos).

SEXTO: CONTRAPARTES DE COORDINACIÓN.

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del presente convenio, ambas partes designarán a una persona en calidad de contraparte, las que deberán sugerir y acordar los ajustes que la ejecución del proyecto requiera para un adecuado cumplimiento de sus objetivos. La persona que designe **“el Proponente”** deberá tener conocimiento cabal del proyecto aprobado y la disponibilidad de tiempo para participar de las reuniones de coordinación y para realizar oportunamente la revisión de los informes y productos que se le solicite.

SÉPTIMO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá durante todo el período de desarrollo del proyecto comprometido, debiendo cubrir hasta 30 días después del vencimiento del plazo de los contratos celebrados para la ejecución del mismo.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO.

“ChileValora”, previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, podrá poner administrativamente término al presente convenio en forma anticipada e inmediata, en los siguientes casos:

1. Si **“El Proponente”** incurriera en incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.
2. Si **“El Proponente”** se disolviera o si el Ministerio de Economía dicta una resolución que ordena la cancelación de su personalidad jurídica.
3. Si **“El Proponente”** incurriera en una conducta grave y/o reiterada que atentare contra los principios y procedimientos del Sistema, debidamente reconocidos en las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

Adoptada esta medida, **“ChileValora”** podrá ejercer las acciones civiles y/o penales que procedan, especialmente la indemnizatoria de los perjuicios causados.

NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que derivan del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

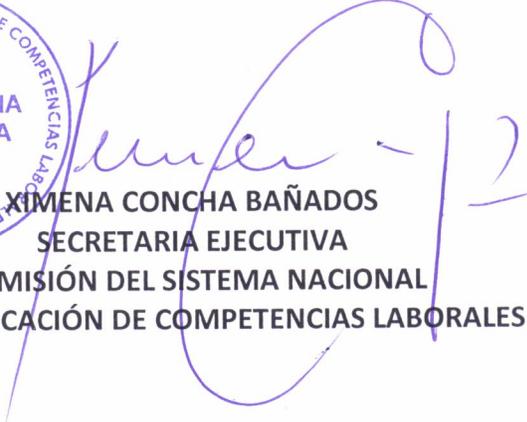
La personería de doña **XIMENA CONCHA BAÑADOS** para actuar en representación de **“ChileValora”** consta en el Decreto Supremo N° 89 de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, la personería de don **JORGE ALBERTO AWAD MEHECH** y de don **RICARDO MATTE EGUIGUREN**, para representar a la **ASOCIACIÓN DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE A.G. - ABIF** consta en Acta de la Sesión de Directorio N° 345, celebrada el 17 de julio de 2014, reducida a escritura pública ante el Notario Público de la Vigésima Novena Notaría de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 03 de octubre de 2014.

FIRMAS.- JORGE ALBERTO AWAD MEHECH. PRESIDENTE DIRECTORIO. ASOCIACIÓN DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE A.G. - ABIF. RICARDO MATTE EGUIGUREN. GERENTE GENERAL. ASOCIACIÓN DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE A.G. – ABIF. XIMENA CONCHA BAÑADOS. SECRETARIA EJECUTIVA. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

2. **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, al presupuesto vigente de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales para el año 2014, específicamente a la transferencia corriente recibida de la Subsecretaría del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



XIMENA CONCHA BAÑADOS
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES


JGM/HCP/IDM

Distribución:

- Archivo
- Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. – ABIF.